



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

Nit. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: FENER ALMANZA PERDOMO

C.C. No.83.116.789

RADICACIÓN No.41001-41-89-005-2020-00596

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE – presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA-contra **FENER ALMANZA PERDOMO, C.C. No.83.116.789**, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938-8**, por las suma de:

1. CAPITAL: Pagaré No. 5340083643, por la suma **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.219.747.00)**, discriminado así:

1.1 CAPITAL VENCIDO: Cuyo capital vencido es de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.050.000.00)**, de las siguientes cuotas:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
29/02/2020	\$1.350.000.00
30/05/2020	\$1.350.000.00
30/08/2020	\$1.350.000.00
TOTAL	\$4.050.000.00

2 INTERESES DE MORA: conforme a los hechos, el pago respecto de los intereses de los siguientes pagares, así.

2.1 SOBRE EL CAPITAL VENCIDO Pagaré No. 5340083643: Se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa legal permitida pactado, hasta que se satisfagan las pretensiones así:

FECHA DE CUOTA	FECHA INICIO DE INTERES
29/02/2020	01/03/2020
30/05/2020	31/05/2020
30/08/2020	31/08/2020

3. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO Pagaré No. 5340083643: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa a la tasa pactada en





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

el pagare, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Las anteriores sumas de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, quien actúa a nombre del demandante, de conformidad con el endoso en procuración.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO